

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Sanidad

#### **Orden 156/2024, de 19 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se actualiza el Programa Regional de Perspectiva Contractual y Retención del Talento. [2024/7519]**

El Plan de Perspectiva Contractual (en adelante, PPC), surgido en pleno 2020 como respuesta ágil a los retos que la pandemia por COVID-19 generaba diariamente en materia de contratación, supuso un avance significativo en la retención del talento del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) y ha sido progresivamente ampliado y reforzado en todos los ámbitos, tanto cuantitativamente como en el aspecto cualitativo alcanzando todas las especialidades y mejorando la seguridad jurídica y su encaje organizativo, cristalizando en la Orden 84/2023, de 18 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Programa Regional de Perspectiva Contractual y Retención del Talento.

Un año después de su aprobación, y en un escenario inserto en los estándares de una gestión moderna, eficaz y eficiente con la evaluación de las políticas públicas en el centro de todas las actuaciones, se impone un análisis pormenorizado y riguroso para mejorar todos aquellos aspectos susceptibles de optimización. Y ello con el objeto de armonizar la captación de los perfiles de especialistas considerados como estratégicos con el respeto de los principios de buen gobierno y administración: seguridad jurídica, estabilidad presupuestaria y agilidad organizativa entre otros.

De este modo, el Sescam vuelve a acompañar su actuación al ritmo de las transformaciones, en ocasiones frenéticas y siempre dinámicas, que el colectivo de profesionales sanitarios protagoniza y experimenta. Así pues, la modificación que debe efectuarse en el PPC afecta a varios aspectos nucleares como son el ámbito de aplicación o la tipología de los nombramientos, lo que aconseja la aprobación de una nueva orden que sustituya a la Orden 84/2023, de 18 de abril.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, así como que la norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico.

Respecto al principio de transparencia, al ser una norma organizativa que adapta los programas de carácter temporal del personal estatutario del Sescam a lo dispuesto por la normativa básica estatal, se prescinde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de los trámites de consulta, audiencia e información pública. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias para la consecución de sus fines.

En consecuencia, con todo lo expresado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 2 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto actualizar el Programa Regional de Perspectiva Contractual y Retención del Talento (en adelante, PPC). El PPC se configura como la herramienta integral para poder ofertar nombramientos temporales a las y los especialistas en ciencias de la salud en las categorías y especialidades en las que se hayan formado

que se determinen por la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) mediante resolución.

2. Cuando se trate de nombramientos de interinidad por programa temporal tendrán una duración inicial de seis meses, prorrogables por períodos idénticos en función de los objetivos alcanzados en el semestre anterior y de las disponibilidades presupuestarias, hasta alcanzar el período máximo de duración del PPC, que será de tres años.

#### Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta orden, se entiende por personas egresadas las personas residentes que hayan finalizado cada año su período de formación y hayan obtenido el título de especialista en ciencias de la salud en los centros e instituciones sanitarias acreditadas para la docencia de formación sanitaria especializada.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta orden es de aplicación a las personas egresadas especialistas en ciencias de la salud tras la obtención de la correspondiente especialidad, que se determinen por la Dirección-Gerencia del Sescam conforme al procedimiento establecido en el artículo 5, que deseen prestar servicio en el Sescam.

#### Artículo 4. Principios de actuación.

El PPC se desarrollará en base a los siguientes principios:

- a) Coordinación.
- b) Eficacia.
- c) Eficiencia.
- d) Estabilidad en el empleo sanitario.
- e) Estabilidad presupuestaria.
- f) Planificación.
- g) Seguridad jurídica.
- h) Transparencia.

#### Artículo 5. Tipología de las ofertas de nombramiento.

1. Todas las ofertas para la cobertura de estos nombramientos se realizarán en la categoría y especialidad en la que hayan obtenido la titulación y se efectuarán por orden de puntuación conforme a lo dispuesto en el Pacto sobre Selección del Personal Temporal del Sescam en aquellas categorías en las que existan bolsas de trabajo conformadas, por lo que las personas egresadas deberán inscribirse en la bolsa de trabajo de todas las gerencias del Sescam para poder optar a la garantía ofertada en el presente PPC y deberán aceptar la oferta en cualquiera de las gerencias del Sescam.

La realización de esta oferta determina el cumplimiento de la garantía del PPC independientemente de su aceptación o rechazo.

2. Se articularán los mecanismos necesarios para que la oferta con la que cuenten quienes integren el colectivo de personas egresadas en ciencias de la salud tenga una duración máxima de tres años, pudiéndose (en el caso de los nombramientos de interinidad por programa temporal) prorrogar semestralmente en función de los objetivos alcanzados en el semestre anterior y de las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta llegar al período máximo de duración del PPC.

3. El orden de prelación de la oferta será el siguiente:

- a) Interinidad en plaza vacante.
- b) Sustitución.
- c) Interinidad por programa de carácter temporal.

4. De cara a la ordenación de estas ofertas, la dirección general competente en materia de recursos humanos del Sescam podrá emitir resolución en la que se determinarán las gerencias habilitadas para efectuar ofertas a especialidades concretas en virtud del PPC. Esta misma resolución podrá asimismo inhabilitar a gerencias para la realización de las mismas ofertas. Todo ello con carácter complementario y adicional al funcionamiento ordinario de la Bolsa de Trabajo del Sescam.

Esta resolución podrá determinar la continuidad de los nombramientos en los términos previstos en el artículo 1.2, constituyendo causa de finalización de la relación estatutaria la señalada en el artículo 9.2.d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

5. El nombramiento como personal estatutario fijo, en cualquier categoría o especialidad producirá el fin de la relación de interinidad, no pudiendo continuar en dicha plaza una vez haya tomado posesión en la obtenida por convocatoria pública.

6. La inobservancia de cualquiera de los extremos indicados en este artículo conllevará la extinción del nombramiento.

Disposición transitoria única. Nombramientos temporales de especialistas del anterior PPC.

El personal estatutario que fue nombrado en virtud de la Orden 84/2023, de 18 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Programa Regional de Perspectiva Contractual y Retención del Talento, se regirá por lo establecido en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.2 y 5 que les será de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 84/2023, de 18 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Programa Regional de Perspectiva Contractual y Retención del Talento.

Disposición final primera. Aplicación de la orden.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos del Sescam para la aplicación de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de septiembre de 2024

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ